Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

121

19

BUENOS AIRES, - 6 FEB 2007

VISTO el expediente N° 510/06 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de CONTADOR PÚBLICO NACIONAL, según lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior Nº 321/03, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

Que de conformidad con lo establecido en al Art. 2° de dicha norma, le cabe al estado la responsabilidad indelegable en la presentación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias y la consecuente validez nacional de los así reconocidos (art. 41 de la Ley N° 24.521).

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, ha solicitado el reconocimiento oficial del título mencionado en el VISTO.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 42 de la Ley N° 24.521 el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología debe verificar el respeto de la carga horaria mínima allí dispuesta.

Que de acuerdo con las constancias del expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA cumple debidamente con dicho requisito, conforme a lo normado en la Resolución Ministerial N° 6/97..

Que el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA ha aprobado la creación de la carrera cuyo título se peticiona, de conformidad con sus atribuciones (art. 29 inc. d) y e) de la Ley N° 24.521).

Que en el caso no estamos ante un título correspondiente a profesiones reguladas por el Estado de conformidad con la nómina que establece el Art. 43 de la ley citada. Sin perjuicio de lo cual deberán acreditarse sus requisitos en oportunidad que así se disponga.

Que por ello corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título peticionado y validez nacional al mismo.

Que no se observan otras cuestiones en esta solicitud, la que ha sido tramitada con la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/02.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

21

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de CONTADOR PÚBLICO NACIONAL-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, perteneciente a la carrera de CONTADOR PÚBLICO NACIONAL a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1°, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

121

RESOLUCION N°

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

22

RESOLUCION Nº 921

ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO NACIONAL QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

El artículo 13 de la Ley N° 20.488 (Ley reglamentaria del ejercicio de las profesiones en ciencias económicas en el ámbito nacional) expresa que: Se requerirá título de Contador público o equivalente:

- ☐ Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
- ☐ Revisión de contabilidades y su documentación.
- ☐ Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
- ☐ Organización contable.
- ☐ Elaboración e implementación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable.
- ☐ Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.
- ☐ Liquidación de averías.
- ☐ Dirección del relevamiento de inventarios que sirven de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones sociales.
- ☐ Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueran menester para su objeto, inclusive hacer pública los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.
- ☐ Intervención conjuntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

- ❒ Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado. En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el artículo 17 de esta Ley.

- ❒ Todo otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

- ❒ En los concursos de la Ley N° 19.551 para las funciones de síndico.

- ❒ En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

- ❒ Para los estados de cuentas en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.

- ❒ En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.

- ❒ Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.

- ❒ En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias conjuntamente con el letrado que intervenga.

- ❒ Como perito en su materia en todos los fueros.

- ❒ En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoria aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION Nº 121

24

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

TITULO: CONTADOR PÚBLICO NACIONAL.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
	CICLO BÁSICO COMÚN	
	PRIMER AÑO:	
	PRIMER CUATRIMESTRE	
01	Contabilidad I	90
02	Derecho I	90
03	Matemática I	90
	SEGUNDO CUATRIMESTRE	
04	Matemática II	90
05	Principios de Administración	90
06	Economía I	90
	CICLO PROFESIONAL	
	SEGUNDO AÑO:	
	PRIMER CUATRIMESTRE	
07	Contabilidad II	90
08	Matemática III	90
09	Economía II	90
10	Derecho Privado – Obligaciones y Contratos	90
	SEGUNDO CUATRIMESTRE	
11	Contabilidad III	90
12	Gestión de Empresas	90
13	Estadística I	90
14	Derecho Público	60
	TERCER AÑO:	
	PRIMER CUATRIMESTRE	
15	Cálculo Financiero	90
16	Finanzas Públicas y Derecho Tributario	90
17	Contabilidad Pública	90
18	Derecho Societario	60

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

RESOLUCION Nº 121

25

COD	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
19	Contabilidad IV	90
20	Administración Financiera de Empresas I	90
21	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	60
22	Economía III	90

CUARTO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE		
23	Costos	90
24	Derecho Concursal	60
25	Teoría y Técnica Impositiva I	90
26	Optativa I	90
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
27	Teoría y Técnica Impositiva II	90
28	Organización de Empresas	90
29	Optativa II	90

QUINTO AÑO:

PRIMER CUATRIMESTRE		
30	Filosofía I	60
31	Auditoría	90
32	Optativa III	90

SEMINARIOS

1	Seminario de Informática	50
2	Seminario de Inglés Técnico	30
3	Seminario de Actualización	10
4	Seminario de Práctica Profesional	90

CARGA HORARIA TOTAL: 2.910 Horas.